

Art. 9.º En los demás asuntos no comprendidos en la presente Orden se procurará por los Colegios de los Letrados apliquen las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía en todos sus escritos profesionales.

Art. 10. La utilización de la póliza se verificará al mismo tiempo que el Letrado intervenga por primera vez en un asunto y se adherirá al bastanteo del poder. Si no hubiere bastanteo se adherirá al primer escrito que se firme por el Letrado o a la diligencia de su primera actuación, si ésta se produjere antes de la presentación de cualquier escrito por su parte.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1971.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de diciembre de 1970 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada de Bonos de Caja del Banco de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, con fecha 2 de diciembre de este año, a la que se acompaña certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación, por los Bonos de Caja emitidos en marzo de 1964, y marzo y diciembre de 1965, por «Banco de Fomento, Sociedad Anónima», durante los años 1969 y 1970, en la citada Bolsa, este Ministerio acuerda declarar títulos-valores de cotización calificada a los mencionados Bonos de Caja en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mismos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1606/1967, de 30 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1970.—P. D. el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de noviembre de 1970, por la que, se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo señalado en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan, a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a

Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Fernando Ortola Alcina, S. A.», ubicada en Santa Amalia (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por un secadero de maíz a instalar.

Empresa «Maíces Extremeños, S. A.» (MAEXSA), ubicada en Mérida (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la instalación de un secadero de maíz.

Empresa «Cooperativa Lechera Malagueña» (COLEMA), ubicada en Málaga (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», por la ampliación de una central lechera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D. el Subsecretario,
José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 1 de junio, 21 de julio y 26 de septiembre de 1970, respectivamente, se han firmado las actas de los conciertos celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan sobre bases para la acción concertada en el sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reseña en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Juan Anetller, S. L.», ubicada en Bañolas (Gerona), por la ampliación de sus instalaciones mediante la construcción de una nueva nave en su fábrica de curtidos.

Empresa «Francisco Mico Maciá», ubicada en Elche (Alicante), por la ampliación de su industria de fábrica de calzado de señora.

Empresa «José María Pascual Villagroy», ubicada en Madrid, por la ampliación de su industria de curtido y acabado de pieles.

Empresa «Sintes y Compañía, S. L.», ubicada en Mahón (Menorca), por la ampliación de sus actividades de fabricación de calzado de señora mediante la construcción de una nueva nave industrial.

Empresa «Tano Ibérica, S. R. L.», ubicada en Madrid, por la industria de fabricación de bolsos de señora mediante la construcción de una nueva fábrica en terrenos del polígono de Vallecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 18, 27 y 29 de mayo; 15 y 20 de junio, 4 y 6 de julio y 22 de septiembre de 1970 se han firmado las actas de los conciertos celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan sobre bases para la acción concertada en el sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido bien disponer lo siguiente:

●Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se realizan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 80 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados relativos a los actos de constitución y ampliación de capital de la Sociedad.

c) Reducción del 80 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la Entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia

del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere oportuno, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Eduardo Davalós Linares», domiciliada en Molina de Segura (Murcia), por la ampliación de su industria de conservas vegetales.

Empresa «Jesús Pardo Sanza», ubicada en Puebla de Montalbán (Toledo), por la industria, a instalar, de fabricación de conservas vegetales.

Empresa «José Sánchez Manzanares, S. L.», domiciliada en Beniján (Murcia), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», domiciliada en Molina de Segura (Murcia), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Cooperativa del Campo San Antonio» (COCASA), domiciliada en Alfaro (Logroño), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Industrial Conservera Exportadora, S. A.», domiciliada en Algodor (Toledo), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Antonio Campillo Muñoz y Pedro José Campillo Fernández», ubicada en Badajoz, por una fábrica de conservas vegetales a instalar en la zona del Plan Badajoz.

Empresa «Ángel Rodríguez Torres», domiciliada en Badajoz, por la ampliación de su fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Pimentera de Badajoz, S. A.», domiciliada en Alameda (Badajoz), por la industria, a instalar, de fábrica de conservas vegetales.

Empresa «Victorino García Catalán», domiciliada en Pines (Navarra), por la ampliación de su industria de fábrica de conservas vegetales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 35, concedida al «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Atlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 35, concedida en 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Játiva. Sucursal. Calle República Argentina, número 9, a la que se asigna el número de identificación 46-25-01.

Madrid, 6 de enero de 1971.—El Director general, José Vilarsau Salat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la 2.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Nueva carretera N. 630, de Gijón a Sevilla, p. k. 404,600 al 420,200, tramo de Figaredo a Campomanes», término municipal de Lena (Oviedo).

Habiendo sido aprobado el Proyecto de las obras de «Nueva carretera N. 630, de Gijón a Sevilla, p. k. 404,600 al 420,200, tramo de Figaredo a Campomanes», término municipal de Lena, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 43 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.